

**INFORME SECRETARIAL.** - En Bogotá. D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00184-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de ciento setenta y tres (173) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

**INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **CÉSAR ARMANDO NAVARRETE VALBUENA**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

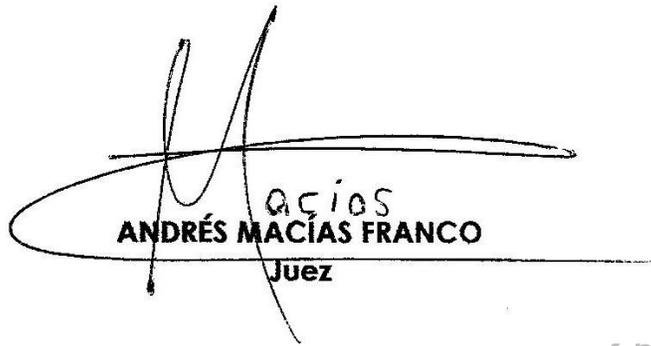
- a) Precise las entidades contra las que dirige la demanda, ello teniendo en cuenta lo relatado en los hechos 39 y 40, así como en las pretensiones 2 y 4. En todo caso, de dirigirse contra otras entidades, además de la AFP Colfondos, aporte poder especial, amplio y suficiente que habilite al apoderado a demandarlas, de lo contrario, elucide o decline de dichas peticiones.
- b) Modifique o retire los hechos 12, 24 y 34, puesto que contienen apreciaciones subjetivas y argumentos del abogado.
- c) Aclare los hechos 27 y 28 del libelo inaugural, en tanto, en el primero, relata que *“el Tribunal dentro del proceso 2014-641, dispuso el reintegro de los dineros por aportes privados que el fondo privado de pensiones de manera errónea trasladó a la UGPP, para que de esta manera proceda a reconocer y pagar la devolución de saldos con bono pensional por aportes privados, con los rendimientos financieros, intereses de mora, indexación, y demás fines.”*, mientras que, en el segundo, aduce que dicha devolución de saldos fue negada.
- d) Precise la pretensión 2ª en la medida que las cuentas en el régimen de ahorro individual, como es conocido, son administradas por los fondos privados de pensiones, por lo que no es coherente lo que allí reclama, esto es, que Colfondos traslade los aportes a Colpensiones (quien no es demandada), para que configure una sola cuenta de ahorro individual.
- e) Aclare el punto 2 del acápite de pruebas, denominado *“exhibición de documentos por las demandadas”*, ya que la UGPP no es convocada a juicio.
- f) Aporte la dirección electrónica del demandante.
- g) Relacione dentro del respectivo acápite los folios 140, 141, 144, 145 y 163 del expediente.

- h) Acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados de conformidad con el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

175

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Del escrito subsanatorio, aporte copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.